



Ordenanza Municipal N° 007-2020-MDSP

Samuel Pastor, 04 de agosto del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUEL PASTOR

POR CUANTO:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 12-2020-MDSP de fecha 20 de julio del 2020, el Informe Legal N° 161-2020-GAJ-MDSP emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre “Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor – RIC”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, establecen que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme lo establece el Artículo 4º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la estructura orgánica de las municipalidades está compuesta por el Concejo Municipal y la Alcaldía.

Que, corresponde al Concejo Municipal aprobar por Ordenanza el Reglamento del Concejo Municipal, como lo establece el inciso 12) del artículo 9º del cuerpo legal antes citado.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2010-MDSP de fecha 20 de noviembre del 2010 el Concejo Municipal, aprobó el Reglamento Interno de Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor, el que necesita ser actualizado.

Que, bajo este tenor la Gerente de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 161-2020-GAJ-MDSP ha emitido opinión legal, concluyendo que el Pleno del Concejo apruebe por Ordenanza Municipal el Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor, cuyas disposiciones se encuentran arregladas a Ley.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 12-2020-MDSP, realizada con fecha 20 de julio del 2020, con lectura y aprobación de acta el día 29 de julio del 2020; aprobó por **MAYORIA** la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUEL PASTOR - RIC

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETO, DEFINICIÓN Y ALCANCE

ARTICULO 1º. - El presente Reglamento es un documento de gestión que norma el régimen interno





del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor, precisa su naturaleza, funciones, organización, competencia, atribuciones, deberes, derechos, faltas de carácter disciplinario, sanciones y procedimientos de conformidad con el marco legal vigente.

ARTICULO 2°.- El Concejo Municipal del distrito de Samuel Pastor, es un cuerpo colegiado integrado por el alcalde quien lo preside y cinco regidores elegidos conforme a ley, constituye el órgano superior de gobierno de la municipalidad.

ARTICULO 3°.- El ámbito de aplicación del presente Reglamento corresponde al Concejo Municipal conforme a las atribuciones que expresamente le concede la Constitución Política de la República, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su condición de autoridades con prerrogativas de ejecutar actos de gobierno.

TITULO II DEL CONCEJO MUNICIPAL

CAPITULO I DE LA NATURALEZA, FUNCIONES, COMPOSICIÓN Y COMPETENCIA

ARTICULO 4°.- El Concejo Municipal es el máximo órgano de gobierno de la Municipalidad, ejerce funciones normativas, ejecutivas y fiscalizadoras. Al alcalde le corresponde las funciones ejecutivas y a los regidores las funciones normativas y fiscalizadoras:

La función normativa que corresponde al Concejo, es para proponer y aprobar disposiciones municipales mediante ordenanzas y acuerdos, de cumplimiento obligatorio en el ámbito de la jurisdicción y que regulan aspectos importantes de la vida social y económica de la comunidad.

Los asuntos administrativos concernientes a la organización interna del Concejo Municipal, los resuelven a través de resoluciones de concejo.

La función fiscalizadora del Concejo Municipal es irrestricta y amplia, abarcando tanto el ambiente interno del aparato municipal, al cumplimiento de las normas municipales en la jurisdicción distrital, así como a los servicios públicos locales y recabar la información pertinente en los órganos que los prestan así no sean propiamente municipales a través de los Regidores o Comisiones correspondientes.

ARTICULO 5°.- Como número legal del Concejo Municipal se considera al alcalde y los cinco Regidores elegidos conforme a Ley Electoral correspondiente; se considera como número hábil de Regidores, el número legal menos el de los regidores con licencia, suspensión o inhabilitados, conforme al artículo 18° de la Ley 27972, Ley Orgánica de municipalidades.

Se considera inhábiles a los miembros del concejo municipal, conforme lo establece el artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

CAPITULO II ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

ARTICULO 6°.- Son atribuciones del Concejo Municipal, todas las que están contempladas en el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás que otorga la referida Ley.

DEL ALCALCE

ARTICULO 7°.- El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y la máxima autoridad administrativa, ejerce funciones ejecutivas mediante Decretos y resuelve asuntos administrativos mediante Resoluciones, cumple las funciones señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con la Constitución Política del Estado y el Reglamento Interno de Concejo, normas conexas y complementarias.



ARTICULO 8°.- Son atribuciones del alcalde, todas las contempladas en el artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y demás contempladas en la referida Ley.

DE LOS REGIDORES

ARTICULO 9°.- Los regidores son elegidos por los vecinos del distrito, en sufragio según Ley Electoral vigente, su mandato es irrenunciable, desempeñan su cargo a tiempo parcial y gozan de las prerrogativas que señala la Ley.

ARTICULO 10°.- Son atribuciones y obligaciones de los regidores, todo lo previsto en el artículo 10º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES, DEBERES, RESPONSABILIDADES, IMPEDIMENTOS, DERECHOS, Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 11°.- El alcalde y los regidores están obligados a presentar Declaración Jurada de Bienes y Rentas al tomar posesión de sus cargos, durante su ejercicio (anual) y al cesar de los mismos.

ARTICULO 12°.- El alcalde y los regidores deben concurrir puntualmente y permanecer en las sesiones del Concejo convocadas formalmente.

DE LOS DEBERES

ARTICULO 13°.- Son deberes de los miembros del Concejo Municipal:

1. Desempeñar el cargo con lealtad y sujeción a la Ley, el presente Reglamento y principalmente al mandato conferido por el pueblo de Samuel Pastor.
2. Mantener conducta personal ejemplar, de respeto mutuo, tolerancia y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina municipal señaladas en el presente Reglamento.
3. Formular proposiciones debidamente estudiadas y fundamentadas, estando prohibido la utilización de términos o calificativos subjetivos, vagos o imprecisos.
4. Mantenerse en comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales con la finalidad de conocer de cerca sus preocupaciones y necesidades para contribuir y darle solución.
5. Hacer de conocimiento del alcalde, cuando detecta incumplimiento o infracción de normas, para que disponga las acciones correctivas y/o sanciones de Ley, de no ser corregida la infracción poner en conocimiento del Concejo.
6. Solicitar documentos, con fines de fiscalización, conforme a Ley.

DE LA RESPONSABILIDAD

ARTICULO 14°.- Los miembros del Concejo Municipal son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la Ley practicados en el ejercicio de sus funciones y solidariamente por los Acuerdos adoptados contra la Ley, a menos que salven expresamente su voto o se abstengan abstentadamente, lo que debe constar en el acta. En los acuerdos por mayoría, se registrará los miembros de concejo que voten a favor o en contra, respectivamente.





IMPEDIMENTOS

ARTICULO 15°.- Los regidores están impedidos de:

1. Ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otros, en la misma municipalidad o empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidores.
2. Firmar contratos, convenios en representación de la municipalidad, que compromete el patrimonio o economía de la municipalidad, hecho que está considerado como acto administrativo, siendo causal de vacancia.
3. De interferir en el desarrollo de las actividades administrativas de los funcionarios o procesos administrativos o actos administrativos o actos de administración., se aplicará conforme al art. 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.
4. Utilizar los bienes o recursos de la Municipalidad para beneficio propio y/o de terceros, será sancionado conforme al art. 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

DE LOS DERECHOS

ARTICULO 16°.- Son derechos de los miembros del Concejo Municipal:

1. Recibir el trato y consideraciones inherentes al cargo, entendidas como prerrogativas.
2. De información.- El requerimiento de información de los regidores se hará en forma escrita dirigido al Alcalde o a quien convoca a la sesión.
3. De participación. - Participar con voz y voto en Sesiones de Concejos y en las Comisiones Permanentes y Especiales que integran.
4. De Remuneración mensual y dieta. El alcalde tiene derecho a una remuneración mensual y los Regidores a dietas, fijados por acuerdo del Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión.
5. De solicitar reconsideración de acuerdos; en concordancia a los artículos 72° al 74° del presente reglamento.
6. A ejercer sus funciones legislativas plasmadas en la Ley Orgánica de Municipalidades.
7. De asistir a certámenes Nacionales e Internacionales en los siguientes casos:
 - a. Cuando lo hacen en representación del Concejo por acuerdo de la mayoría legal de sus integrantes en cuyo caso son designados preferentemente entre los integrantes de las comisiones relacionadas con el certamen.
 - b. Cuando son invitados en forma personal, o lo hacen por cuenta propia para lo cual solo requiere licencia del Concejo, sin perjuicios económicos a la municipalidad.
8. Derecho a recibir la información y tener el acceso a la información de las áreas existentes de la municipalidad, en un plazo máximo de 7 (siete) días hábiles.

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 17°.- Corresponde al alcalde, garantizar el orden y la moderación en las sesiones. Si en el transcurso de la sesión algún miembro del Concejo expresa palabras ofensivas y los agraviantes mostraran un comportamiento inadecuado, cualquier miembro del Concejo pedirá al alcalde o a quién presida la sesión, llamar al orden y se procederá aplicar el Reglamento.





ARTICULO 18°. - Si algún miembro del Concejo abandona el local de sesiones en momentos de la votación, se le considerará como inasistencia injustificada, sin derecho a percibir la dieta correspondiente y/o su equivalente en el caso de ser el alcalde, salvo autorización expresa del Concejo por motivos de fuerza mayor.

ARTICULO 19°. - Se justifica la inasistencia del regidor a las sesiones de concejo, en casos debidamente sustentados y aprobados en Sesión de Concejo, sin derecho a percibir la dieta respectiva. La asignación de la dieta está condicionada a la asistencia efectiva del regidor a la correspondiente Sesión de Concejo Ordinaria. Cada inasistencia será descontada; el número de dietas asignadas mensualmente, será de acuerdo a Ley.

TITULO III DE LAS SESIONES

CAPITULO I DE LA CONVOCATORIA, QUÓRUM Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 20°. - Las Sesiones que celebra el Concejo Municipal son Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes. Las Sesiones son públicas, es libre la asistencia de los ciudadanos siempre que la capacidad instalada de la sala de sesiones lo permita y se guarden las normas de orden y seguridad; sin embargo puede acordarse se pase a sesión reservada cuando se trate de asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen o cuando la naturaleza del asunto así lo requiera.

ARTICULO 21°. - El Alcalde convoca a sesión y establece la agenda de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias. El secretario general por encargo del alcalde cita a los regidores mediante esquelas con un plazo inmediato a la realización de las Sesiones Extraordinarias, la cual cuenta con dispensa de plazo para ésta; y, por lo menos cinco (05) días antes para la Sesión Ordinaria, adjuntando los documentos a tratar o el rol temático correspondiente.

ARTICULO 22°. - El alcalde preside las sesiones del Concejo Municipal.

ARTICULO 23°. - El quórum para las sesiones del Concejo Municipal es de la mitad más uno de sus miembros hábiles, según el artículo 5° del presente reglamento.

ARTICULO 24°. - En caso de enfermedad u otro impedimento temporal no mayor de treinta días, el alcalde o los regidores, solicitarán licencia que será puesta en conocimiento del Concejo en la sesión inmediata siguiente.

ARTICULO 25°. - En la fecha y hora señalada a la convocatoria, el alcalde dispondrá que el secretario general, pase lista para dar inicio a la sesión. La utilización de celulares u otros elementos que impidan el normal desarrollo de las sesiones quedan prohibidos. De no haber quórum, se pasará una segunda lista 15 minutos después. Si tampoco se obtiene quórum, el secretario general asentará en el libro de actas la constancia respectiva, indicando los nombres de los concurrentes, de quienes se encontraban con licencia o suspendidos y quienes hubieran faltado injustificadamente.

No se considerará al regidor que concurra después de 15 minutos de iniciada la sesión, o que se retire antes que termine la sesión.

ARTICULO 26°. - En caso de que el Concejo Municipal no pueda sesionar por falta de quórum, el Alcalde o quien convoca a la sesión deberá notificar a los regidores que, aunque debidamente notificados, dejaron de asistir a la sesión convocada, dejando constancia de dicha inasistencia para efectos de lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

ARTICULO 27°. - A solicitud de dos tercios del número legal de regidores, el Concejo Municipal aplazará por una sola vez la sesión, por no menos de 3 (tres) ni más de 5 (cinco) días hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, para discutir y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados.





Ordenanza Municipal N° 007-2020-MDSP

ARTICULO 28°.- El Alcalde podrá convocar a la Sesión de Concejo a los funcionarios y las personas dependientes o no de la municipalidad, que puedan proporcionar información o expresar opiniones que ayuden al Concejo a adoptar las decisiones más convenientes, quienes sólo podrán hacer uso de la palabra cuando el Concejo autorice por intermedio del alcalde de debate y dirigiéndose a quien preside la Sesión de Concejo. Deberán asistir obligatoriamente los gerentes convocados, quienes evaluarán la necesidad de asistencia de otros dependiendo de los temas a ser tratados.

ARTICULO 29°.- Los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, el alcalde tiene voto dirimente en caso de empate.

ARTICULO 30°.- El Secretario General es el funcionario designado por el alcalde y tiene las siguientes funciones:

- a. Citar a los regidores y funcionarios a las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Solemnies, por orden del señor alcalde.
- b. Asistir y registrar el desarrollo de las Sesiones del Concejo: Ordinarias y extraordinarias.
- c. Dar fe de los actos del Concejo y de las normas emitidas por la alcaldía; así como suscribir las actas de sesiones de concejo conjuntamente con el alcalde.
- d. Informar oportunamente (en un plazo de 72 horas) a las diferentes Unidades Orgánicas de segundo nivel organizacional de la Municipalidad, sobre los acuerdos y decisiones que toma el Concejo en relación con sus responsabilidades y funciones.
- e. Proyectar Ordenanzas, Acuerdos de Concejo, Decretos, Resoluciones y otros documentos para la firma del alcalde, siendo responsable de cuidar que dichos documentos cumplan estrictamente con las formalidades necesarias y se encuentren encuadrados dentro de la normatividad legal vigente.
- f. Organizar el despacho del concejo y la carpeta de documentos para cada uno de sus miembros.
- g. Disponer la atención de los pedidos y solicitudes de informe que formulen los regidores, tramitados según lo dispuesto en el presente reglamento, ante las instancias correspondientes.
- h. Organizar y atender las Sesiones Solemnes del Concejo, las ceremonias y actos oficiales que se realicen en la municipalidad y coordinar a los que asiste el alcalde y/o su representante.

ARTICULO 31°.- Desde el día de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la sesión deben estar a disposición de los regidores en las oficinas de la municipalidad, durante el horario de oficina, los que podrán tomar fotocopias del caso.

Los regidores pueden solicitar con anterioridad a la sesión, o durante el curso de ella los informes o aclaraciones que estimen necesarios acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria. El alcalde, o quien convoque, está obligado a proporcionárselos, en el término perentorio de 3 (tres) días hábiles.

ARTICULO 32°.- Las sesiones del Concejo puede ser:

1. Ordinarias.
2. Extraordinarias.
3. Solemnies.

ARTICULO 33°.- El Concejo Municipal se reúne en Sesión Ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular.

ARTICULO 34°.- La Sesión Extraordinaria tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros. En el caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier regidor, previa notificación escrita al alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediara, cuando menos, un lapso de 5 (cinco) días hábiles. Si el alcalde asiste, preside la sesión.





**CAPITULO II
DE LAS SESIONES ORDINARIAS**

ARTICULO 35°. - Las sesiones ordinarias son aquellas en las que se trata asuntos de trámite regular, relacionados estrictamente a las atribuciones del Concejo Municipal.

Las Sesiones Ordinarias tienen las siguientes estaciones:

1. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
2. Despachos.
3. Informes.
4. Pedidos.
5. Orden del día.

LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR DE LA SESIÓN ANTERIOR.

ARTICULO 36° Iniciada la sesión, se procederá a la lectura del acta de la sesión anterior, podrá dispensarse su lectura íntegra, sólo dará lectura a los acuerdos si así lo decide el Concejo; terminada la lectura, los señores regidores formularán las observaciones que estimen pertinentes, respecto a sus propias intervenciones o del texto de las decisiones adoptadas, que constará en el acta, firmando a continuación.

Solo se podrá hacer observaciones de los acuerdos sustanciales.

DESPACHOS

ARTICULO 37°. - En la Estación de Despachos se dará cuenta de toda la documentación que debe ser puesta en conocimiento del Concejo, en el siguiente orden:

1. Oficios.
2. Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.
3. Informes y dictámenes de comisiones.
4. Informes de la Administración (de las Unidades Orgánicas)
5. Otros documentos.

En esta estación no se admitirá debate.

ARTICULO 38°. - El Concejo por intermedio del alcalde o quien dirija el debate ordenará el trámite que corresponda a cada uno de los documentos que requieran debate o pronunciamiento del concejo.

ARTICULO 39°. - Leídos los documentos puestos a despacho o distribuido su texto a los regidores, el alcalde o quien presida ordenará el trámite que se debe dar a cada uno de ellos, de ser necesario su debate pasará a la estación de Orden del Día, a aquellos que podrían requerir inmediato pronunciamiento del concejo. Si la naturaleza del asunto requiere de un estudio previo pasarán a las correspondientes comisiones para su dictamen o informe. Aquellos documentos de carácter administrativo no serán admitidos al debate.

El autor o uno de los autores en caso de ser varios, podrán fundamentar su propuesta en un lapso que no exceda de 05 (Cinco) minutos.

ARTICULO 40°. - Cuando la naturaleza del asunto o la urgencia del caso lo requiera, se podrá dispensar el trámite de comisiones. No podrá exonerarse del trámite de comisiones los asuntos que afectan las rentas de la municipalidad; las comisiones deberán emitir su dictamen respectivo en un plazo no mayor de 15 días calendario, vencido dicho plazo se someterá al pleno para su debate, pudiendo pedirse una prórroga por igual término.

ARTICULO 41°. - Los Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos que cuenten con informes o dictamen de comisiones, o las que hubieran sido dispensadas del trámite de comisiones, pasarán a la estación de Orden del Día para su discusión y votación.

ARTICULO 42°. - Si transcurrido el plazo fijado para el informe de la Comisión y éste no hubiese sido emitido, el Concejo podrá pronunciarse dándose oportunidad de sustento o defensa.



INFORMES

ARTICULO 43°.- En la estación de informes los miembros del concejo podrán dar cuenta de las gestiones que le hubieran encargado el Concejo o el alcalde y aquellos asuntos relacionados con las funciones y atribuciones que les señala la Ley.

Cada participante podrá efectuar su informe en un lapso que no exceda los 5 (cinco) minutos y si fueran varios los informes no excederán de 05 (cinco) minutos en total:

- a. Para reforzar un pedido presentado documentadamente, que está considerado en el despacho y donde el concejo tenga competencia para pronunciarse.
- b. En temas de interés vecinal que el Concejo admita excepcionalmente, el Pleno del Concejo debatirá por ser prioritario.
- c. Cuando se presente una emergencia y sea necesario el pronunciamiento del Concejo, el cual se podrá admitir en cualquier estación de la sesión, el Concejo se reservará el derecho de considerar si el caso es o no de emergencia.
- d. El ciudadano, representante de la organización interesada y previamente acreditada que haga su intervención tendrá un tiempo máximo de cinco (05) minutos y por única vez, por intermedio de un miembro del Concejo.
- e. El vecino representante de la organización interesada tiene la obligación de guardar la altura y el respeto en todo momento de su intervención al pleno del Concejo.
- f. Los informes deben ser breves, concretos y si la importancia del informe amerita debate, el que conduce la Sesión pondrá a consideración de Concejo para que pase la estación de Orden del Día.

PEDIDOS

ARTICULO 44°.- La Secretaría General da lectura a los pedidos de los señores regidores, que previamente han presentado en forma escrita, u orales decidiéndose por el Pleno del Concejo sobre ellos en forma inmediata o pasando a la orden del día.

ARTICULO 45°.- Las proposiciones, que por su naturaleza demanden conocimiento de antecedentes, informes técnicos o versen sobre materia contenciosa, necesitarán pronunciamiento del Concejo sobre el tratamiento de los casos.

ARTICULO 46°.- Los pedidos que requieren análisis del Concejo una vez admitidos pasarán a orden del día, donde serán fundamentados y sometidos a debate; toda sustentación se hará en un lapso que no exceda 5 (cinco) minutos, con una réplica de 3 minutos.

ORDEN DEL DÍA

ARTICULO 47°.- En la estación de Orden del Día solo podrán tratarse los asuntos convocados en agenda y los que hayan sido admitidos a debate, estos se debatirán y votarán en el orden que señale el Alcalde de acuerdo a su naturaleza y urgencia.

ARTICULO 48°.- Durante el debate ningún regidor podrá intervenir en un mismo asunto hasta un máximo de dos (02) veces; por un tiempo perentorio de 3 (tres) minutos salvo decisión del alcalde y excepto el autor de los proyectos o proposiciones, para formular aclaraciones en el debate.

En el debate solo debe regirse al tema en tratativa. Está prohibido salirse del tema.

Las intervenciones deberán centrarse al punto en debate. El alcalde cumplirá y hará cumplir esta disposición por quienes participen en él.

ARTICULO 49°.- Las mociones de orden se presentarán por escrito y se redactará con precisión y claridad en los términos requeridos para su aprobación interponiendo sumariamente las razones que lo fundamentan, y se referirán precisamente al punto en debate. Las proposiciones serán firmadas por su autor o autores y llevarán la fecha en que se presenten.

No es materia de proposiciones el cumplimiento de las disposiciones legales.





ARTICULO 50°.- Las proposiciones serán puestas en conocimiento del Concejo en el orden de su presentación.

ARTICULO 51°.- Si el dictamen o informe de comisiones es por unanimidad previo análisis del Concejo Municipal, se procederá a votar para su aprobación o desaprobación; si hay dictamen en minoría, la sustenta el firmante y se procederá en forma similar.

ARTICULO 52°.- Cuando un regidor se separa de un punto en debate será llamado a orden por el Alcalde o quién dirija la Sesión.

ARTICULO 53°.- El alcalde puede dar por agotado el debate.

ARTICULO 54°.- En cualquier estado del debate, un regidor puede plantear una cuestión previa que el Alcalde somete a consideración del Concejo.

Si el Alcalde considera pertinente, puede abrir debate sobre la cuestión previa, pero en cualquier momento está facultado para someter a votación el asunto materia del debate.

ARTICULO 55°.- Las cuestiones de orden están referidas exclusivamente a la interpretación cabal del Reglamento. Las intervenciones respectivas no excederán de 02 (dos) minutos.

ARTICULO 56°.- Las proposiciones rechazadas pueden modificarse, lo que se hará por escrito, en cuyo caso se votará como nueva su admisión a debate.

ARTICULO 57°.- Los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, el voto del Alcalde o quien haga sus veces, se considerará según lo estipulado en el presente reglamento.

CAPITULO III DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 58°.- Habrá sesiones extraordinarias cuando el Alcalde los convoque, o lo solicite por escrito la tercera parte del número legal de sus miembros, exponiendo los motivos de la convocatoria. En el caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al Alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de 5 (cinco) días hábiles. Si el alcalde o primer regidor asisten a la sesión así convocada, tiene derecho a presidirla.

ARTICULO 59°.- En las sesiones extraordinarias sólo se trata el asunto o los asuntos prefijados en la Agenda, siguiendo el procedimiento del artículo 13° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y lo previsto en el presente reglamento en lo que resulta pertinente.

ARTICULO 60°.- Las Aprobaciones del presupuesto municipal, la cuenta general del ejercicio, la memoria anual otros de vital importancia, serán tratadas necesariamente en sesiones Extraordinarias.

ARTICULO 61°.- La convocatoria a sesiones extraordinarias para tratar las materias de interés comunal que los vecinos propongan y cuenten con informe favorable de comisiones, se efectuará a través de los medios de comunicación social con 15 (quince) días de anticipación a la fecha de su realización.

Uno de los firmantes de cada proposición podrá hacer su fundamentación en Sesión Extraordinaria. El Concejo adoptará decisiones en la misma sesión, salvo que afecten las rentas y/o implique la modificación de la normatividad de la municipalidad, o requiera informes; en cuyo caso su dictamen y posterior debate se realizará en otra sesión extraordinaria.

CAPITULO IV DE LAS VOTACIONES Y SUS EFECTOS

ARTICULO 62°.- Las votaciones se llevan una vez concluido o agotado el debate de algún asunto incluido en la estación de Orden del Día o cuando hayan hecho uso de la palabra los regidores que lo soliciten, quien presida la sesión anunciará que se procederá a votar.

Obligatoriamente, se votará a favor, en contra o se podrá abstener. Quien vota en contra o se abstiene debe sustentar su voto.





ARTICULO 63°.- Las elecciones y votaciones se efectuarán y verificarán en el acto correspondiente, ejerciéndose las mismas ya sea levantando la mano, poniéndose de pie o en forma nominal. Los miembros del Concejo que tengan un voto singular podrán fundamentarlo en el mismo momento. El alcalde sólo tiene voto dirimente en caso de empate. Cualquier regidor puede pedir se rectifique una votación sólo cuando ésta se haya realizado levantando la mano y exista duda sobre su resultado. Para tal efecto, el que dirige la Sesión del Concejo solicitará al pleno que expresen su voto poniéndose y permaneciendo de pie. No cabe segunda rectificación.

ARTICULO 64°.- Según la forma que se realicen, las votaciones serán:

1. Ordinarias.- Cuando un miembro de Concejo vota levantando la mano.
2. Nominales.- Cuando el Secretario General llama a cada uno de los miembros por su nombre y estos expresan su voto. Las votaciones se efectuarán en forma nominal, cuando se trate de adoptar o comprobar acuerdos que requieran el voto a favor, de por lo menos los dos tercios del número de miembros del Concejo.

ARTICULO 65°.- Los acuerdos se adoptan por mayoría calificada o mayoría simple, según corresponda.

ARTICULO 66°.- Los acuerdos contenidos en el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, son susceptibles de reconsideración, siguiéndose lo dispuesto en el artículo 51° del mismo cuerpo legal, debiendo resolverse en la sesión inmediata siguiente. Para admitir a debate la reconsideración se requiere la mayoría del número legal de los integrantes del Concejo.

ARTICULO 67°.- Los Acuerdos adoptados por el Concejo Municipal obligan al Secretario General a formalizarlos mediante ordenanzas o acuerdos propiamente dichos, conforme a lo dispuesto en los artículos 40° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, debiendo ser promulgados en un plazo no mayor de 15 días naturales por el alcalde una vez aprobada el acta, bajo responsabilidad.

CAPITULO V DE LAS SESIONES SOLEMNES

ARTICULO 68°.- El concejo celebra Sesiones Solemnes en las oportunidades siguientes:

1. Con motivo de la juramentación del alcalde o regidores.
2. El 28 de Julio en conmemoración de aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú.
3. El día 03 de noviembre en conmemoración del aniversario de creación política del distrito de Samuel Pastor.
4. En las fechas que acuerde el Concejo, para rendir homenaje a personalidades o conmemoraciones, hechos gloriosos o trascendentales.
5. En las demás que acuerde el Concejo o convoque el alcalde.

ARTICULO 69°.- Las Sesiones Solemnes se dedicarán exclusivamente a los actos establecidos para los cuales se convocan y en ellas no se requiere el quórum legal ni son de aplicación de las exigencias de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

CAPITULO VI DE LAS RECONSIDERACIONES Y RECURSOS DE IMPUGNACIÓN

ARTICULO 70°.- El 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del Concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los Acuerdos, dentro del tercer día hábil contado a partir de la fecha en que se adoptó el Acuerdo; la reconsideración debe ser debidamente fundamentada.

Los Acuerdos son publicados cuando queden firmes administrativamente.

Contra las Ordenanzas no hay reconsideración y estas son publicadas en el plazo máximo de 48 horas de su aprobación.

ARTICULO 71°.- Para admitir al debate la solicitud de reconsideración, se requiere mayoría simple del número legal de miembros del Concejo Municipal.





Ordenanza Municipal N° 007-2020-MDSP

ARTICULO 72°.- Aceptada a debate una reconsideración queda en suspenso la disposición hasta que el Concejo resuelva el asunto en forma definitiva.

ARTICULO 73°.- Los actos administrativos municipales que dan origen a reclamaciones individuales se tramitan con arreglo a los dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo General; los asuntos de índole tributario se regirán por el marco legal tributario vigente.

CAPITULO VII
ARTICULACIONES ESPECIALES

ARTICULO 74°.- En cualquier estación de la Sesión respectiva, con excepción de aquel en el que se desarrolla la votación, los miembros del Concejo pueden plantear una cuestión de orden, a efecto de llamar la atención sobre la correcta interpretación y aplicación de la Ley Orgánica de Municipalidades o el presente reglamento relativo a las competencias, funciones, atribuciones o el funcionamiento propio del Concejo Municipal, debiendo necesariamente indicar la norma o disposición que se está vulnerando, bajo apercibimiento de ser rechazada de plano. La cuestión de orden no genera debate alguno y obliga al Concejo a conducirse conforme a Ley.

ARTICULO 75°.- Las cuestiones previas se plantean por cualquier miembro del Concejo durante el debate de los temas en la estación de Orden del Día, a efecto de llamar la atención sobre un requisito de procedibilidad del debate o de la votación basado en hechos, o considere que el asunto requiere el pronunciamiento previo de un órgano o persona distinta al Concejo Municipal. Quien preside la sesión concederá un máximo de dos minutos para plantearlo y de inmediato la someterá sin debate a votación.

CAPITULO VIII
DE LA ENTREGA DEL ACTA

ARTICULO 76°.- El Secretario General extenderá a cada miembro del concejo bajo cargo y responsabilidad el acta de la sesión, en las que se considera los debates. Para su validez, el acta será suscrita por el alcalde y el secretario general.

Paulatinamente y de acuerdo a las coordinaciones pertinentes, la entrega del acta y otros documentos se hará mediante la utilización de medios magnéticos (USB, CD, correos, medios informativos, correos electrónicos, etc.).

TITULO IV
DE LAS COMISIONES

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 77°.- Las Comisiones de Regidores son órganos consultivos del Concejo que tienen la finalidad de efectuar las investigaciones, los estudios y las propuestas, sobre los asuntos que éste le encomienda.

ARTICULO 78°.- Las comisiones se constituyen con los regidores que se designen por acuerdo del Concejo. Se complementa con funcionarios de la municipalidad para los fines establecidos en el presente Reglamento, los que tienen derecho a voz pero no a voto.

CAPITULO II
FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

ARTICULO 79°.- En forma prioritaria, la labor de cada Comisión está orientada a las áreas básicas de los servicios a la comunidad, al igual que la gestión municipal en toda su amplitud, para el cumplimiento de las cuales, además de emitir sus dictámenes en los asuntos sometidos a su conocimiento, podrán preparar propuestas por su propia iniciativa con la finalidad de que el Concejo o el alcalde puedan tomar decisiones más adecuadas dentro de las limitaciones de Ley.



ARTICULO 80°.- Las Comisiones tienen facultad deliberante en los asuntos de su competencia y por lo tanto, sus acuerdos serán puestos por escrito y bajo firma a disposición de la alcaldía y/o del Concejo según corresponda.

ARTICULO 81°.- El quórum para las sesiones de comisiones es de la mitad más uno del número hábil de sus miembros. Los acuerdos se toman por voto de la mayoría simple de los asistentes, quien presida la Sesión tiene voto dirimente.

ARTICULO 82°.- En las comisiones permanentes los regidores integran tres (3) Comisiones, pudiendo presidir solo una de ellas. Cada regidor tiene además derecho a concurrir a cualquier Comisión que no lo integre, pero solo con derecho a voz.

ARTICULO 83°.- Las Comisiones para el mejor cumplimiento de sus funciones pueden constituir subcomisiones de trabajo para asuntos específicos de su competencia.

ARTICULO 84°.- Los dictámenes, informes y proyectos que formulen las comisiones de regidores a consecuencia de las investigaciones, estudios y propuestas que les encomiende el Concejo, deben ser razonados y fundamentados contenido conclusiones y recomendaciones claras y precisas, incluyendo los proyectos de ordenanzas o acuerdos según sea el caso.

ARTICULO 85°.- Los dictámenes, informes o proyectos son firmados por todos los regidores miembros de las Comisiones que participaron en el acuerdo correspondiente. En el caso de discrepancia, los regidores pueden presentar dictámenes, informes, estudios y proyectos por mayoría, por minoría y/o singulares.

ARTICULO 86°.- Las comisiones deben presentar sus dictámenes, informes y proyectos dentro de los plazos establecidos para cada caso. Si no se señala plazo, se entiende que los dictámenes, informes o proyectos deben presentarse dentro del término de quince (15) días hábiles de recibido el expediente, a la Oficina General de Secretaría e Imagen Institucional.

Si la comisión no puede cumplir con cometido dentro del plazo establecido, a más tardar el día de su vencimiento, podrá solicitar una prórroga por un plazo igual, debidamente fundamentado. Si se vence el plazo de prórroga y el dictamen no cuenta con el número de firmas requeridas, el presidente lo remitirá para que se incluya en la agenda.

ARTICULO 87°.- Las comisiones de regidores a través de su presidente puede citar o solicitar a cualquier funcionario o servidor de la municipalidad según corresponda, documentos, informes y opiniones sobre los asuntos de competencia de la comisión y/u otros análogos, debiéndose cumplir en forma obligatoria y bajo responsabilidad sin mediar autorización alguna.

ARTICULO 88°.- Las comisiones de regidores a través de la alcaldía puede solicitar por escrito las informaciones de otros organismos del sector público, concesionarios o contratistas, de los servicios múltiples que requieran para el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 89°.- Las Comisiones de regidores pueden ser:

1. Comisiones Permanentes,
2. Comisiones Especiales.

CAPITULO III **COMISIONES PERMANENTES**

ARTICULO 90°.- Las comisiones permanentes de regidores son en lo posible multipartidarias y deberá quedar conformada en la primera Sesión Ordinaria del Concejo del año calendario.

ARTICULO 91°.- El cuadro de Comisiones Permanentes se conforma anualmente, teniendo en cuenta la estructura orgánica de la municipalidad, a propuesta del Concejo.

ARTICULO 92°.- Cada una de la comisiones estará conformado por:

- Un presidente
- Un secretario
- Un vocal





Ordenanza Municipal N° 007-2020-MDSP

ARTICULO 93°.- Las Comisiones Ordinarias serán apoyadas con los funcionarios de mayor jerarquía de la municipalidad que tienen a su cargo la administración de los sistemas de asesoramiento, apoyo y gestión de los servicios municipales en los cuales tienen competencia las Comisiones.

ARTICULO 94°.- Las Comisiones se organizarán de la siguiente forma:

1. Presidente.
2. Secretario.
3. Vocal.

ARTICULO 95°.- Los Acuerdos de las Comisiones Permanentes se sujetarán a los plazos señalados en el presente Reglamento.

ARTICULO 96°.- Las Comisiones Permanentes se reúnen en Sesiones Ordinarias en las oportunidades que se determinen por acuerdo de sus miembros o cuando lo convoque su presidente, con veinticuatro (24) horas de anticipación.

ARTICULO 97°.- Las Actas de las Comisiones Permanentes deberán constar en un libro especial legalizado por un notario o por el fedatario de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor y será autorizado por el alcalde y el secretario general.

ARTICULO 98°.- La inasistencia injustificada de un regidor miembro de una Comisión a dos Sesiones Ordinarias o Extraordinarias durante tres (3) meses originará su separación de la Comisión, disponiendo en concejo a su reemplazante.

ARTICULO 99°.- Las Comisiones Permanentes tienen las siguientes funciones generales:

1. Elaborar, actualizar, revisar las políticas del municipio en su ámbito y proponer las normas de gestión administrativa de la Institución.
2. Evaluar el plan de trabajo del área proponiendo los correctivos y cambios pertinentes.
3. Dictaminar los proyectos de ordenanzas y acuerdos que pongan a su consideración.
4. Acoger y procesar los informes de los regidores que lo integran, debiendo elevar informe al Concejo.
5. Dictaminar en las proposiciones y pedidos de los regidores.
6. Dictaminar sobre las iniciativas de las Juntas Vecinales y otros organismos de la sociedad civil.
7. Efectuar investigaciones y estudios, encomendadas por el Concejo Municipal.
8. Efectuar inspecciones y recabar informes sobre las actividades desarrolladas en las diferentes áreas administrativas, dando cuenta al Concejo de los logros, deficiencias e irregularidades que observen.
10. Las demás que le encargue el Concejo.

El conflicto de competencias, entre una y otra comisión, lo dirime el Concejo Municipal.

ARTICULO 100°.- Las Sesiones Ordinarias de las Comisiones Permanentes, los funcionarios que participen, deben presentar un informe resumido de las actividades desarrolladas y/o expedientes realizados por las dependencias a su cargo, relacionadas con las funciones que se refieren el artículo anterior, estando obligados a ampliar dichos informes en los aspectos que indique y dentro de los plazos que señale la Comisión.

ARTICULO 101°.- Cuando un asunto pasa a informe o estudio de dos o más comisiones, podrán reunirse en forma conjunta, en cuyo caso, la presidencia es por acuerdo de los presidentes de las comisiones.

ARTICULO 102°.- Son funciones del Presidente de Comisiones:

1. Convocar y presidir las sesiones de comisión.
2. Suscribir el despacho de la comisión.
3. Suscribir con el secretario las actas de las sesiones de comisión.
4. Elevar dictámenes, acuerdos e informes de comisiones a Concejo Municipal.



Ordenanza Municipal N° 007-2020-MDSP

ARTICULO 103°.- EL miembro de la Comisión tiene las siguientes funciones:

1. Citar por encargo de la presidencia a las sesiones de la comisión de conformidad con las instrucciones del presidente.
2. Levantar y suscribir las actas de las sesiones de la comisión.
3. Proporcionar apoyo administrativo a la comisión.
4. Formular el despacho de conformidad con las decisiones de la comisión y las instrucciones de su presidente.
5. Tramitar la documentación de la comisión.
6. Llevar ordenado el archivo de la comisión.
7. Acceder a los pedidos de información solicitados por los miembros de la comisión y proporcionarles copia de los acuerdos e informes.
8. Las demás que le asigne el presidente de la comisión.

**CAPITULO IV
DE LOS ASUNTOS DE LAS COMISIONES PERMANENTES**

ARTICULO 104°.- El Concejo contará con las Comisiones Permanentes siguientes:

1. Comisión de Infraestructura y Desarrollo Urbano; Obras Públicas, Maquinaria, Estudios y Proyectos; Obras Privadas, Habilitaciones Urbanas y Catastro; Unidad Técnica Municipal.
2. Comisión de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Asuntos Legales
3. Comisión de Administración y Finanzas; desarrollo social
4. Comisión de Servicios Comunales y Desarrollo Económico
5. Comisión de Administración Tributaria e Imagen Institucional

Las comisiones tienen las funciones que sean plasmadas en el Instrumentos de gestión, sin limitación de ninguna clase.

**CAPITULO V
DE LAS COMISIONES ESPECIALES**

ARTICULO 105°.- Las Comisiones Especiales se constituye con los regidores y funcionarios que se designe por acuerdo del concejo para asuntos especiales que no corresponda a ninguna de las Comisiones Ordinarias o que por su importancia o gravedad así lo requieran. Las Comisiones Especiales se reunirán a propuesta del presidente y por acuerdo de la mayoría de sus miembros. En todas las reuniones de las Comisiones Especiales, se levantará un acta que será firmado por los asistentes.

El tiempo de vigencia de cada comisión, lo determinará el Concejo de acuerdo a la importancia y/o gravedad de cada caso.

ARTICULO 106°.- Las Comisiones Especiales se reunirán con la frecuencia que requiera el asunto que le ha encomendado, en la fecha y hora que ha propuesta del presidente acuerde la mayoría de sus miembros.

ARTICULO 107°.- En todas las reuniones de las Comisiones Especiales, se levantarán un acta que será firmada por los asistentes.

**TITULO V
DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS**

**CAPITULO I
FALTAS DE CARÁCTER DISCIPLINARIO Y SANCIONES**

ARTICULO 108°.- El Concejo Municipal según la gravedad de la falta acuerda la suspensión en el ejercicio de su cargo de cualquiera de sus miembros, hasta por treinta (30) días sin derecho a percibir su dieta o remuneración por el tiempo suspendido.





ARTICULO 109°. - Se consideran como faltas de carácter disciplinarios que origina la suspensión, conforme al artículo anterior:

- a. Concurrir a la Sesión del Concejo Municipal en estado etílico o bajo los efectos de cualquier estupefaciente o alucinógeno, situación que debe ser de fácil percepción.
- b. Concurrir en representación de la municipalidad a una actividad de carácter oficial en estado etílico o bajo los efectos de estupefacientes.
- c. Realizar actos que vayan en contra del decoro y las buenas costumbres.
- d. Agredir físicamente a otro miembro del Concejo Municipal, empleado público o vecino asistente a la sesión de concejo.
- e. Interrumpir el desarrollo armónico de las sesiones de concejo de manera directa o por intermedio de terceros, impidiendo en forma violenta sea verbal o física la exposición de algún regido o negándose a acatar el llamado al orden y medida del alcalde o de quien dirija la sesión.
- f. Dar información falsa ante cualquier medio de comunicación que atente contra la imagen de la Municipalidad de Samuel Pastor.
- g. Levantar falso testimonio, injuriar o calumnian a los miembros del Concejo Municipal.
- h. Hacer gestos obscenos, pronunciar palabras soeces o frases ofensivas que afecten la reputación, el honor, la intimidad o la imagen personal de los miembros del Concejo Municipal, de los empleados públicos y vecinos presentes en las sesiones de concejo.
- i. Incumplir las atribuciones establecidas en el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- j. Incumplir sus atribuciones y obligaciones establecidas en el artículo 10° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO 110°. - La calificación de falta grave, es apreciada por una Comisión Especial formada para tal fin, la que deberá emitir el informe debidamente sustentado con el objeto de que se ponga a consideración del Pleno del Concejo a efecto que determine lo que corresponda respecto a la sanción o absolución.

Cada hecho da origen a la sanción respectiva, estando prohibido acumular dos hechos diferentes en una misma sanción.

ARTÍCULO 111.- Los miembros del Concejo Municipal pueden ser sancionados disciplinariamente con:

- a. Amonestación Escrita.
- b. Suspensión sin goce de haber y/o dietas, hasta por 30 días, en los casos que señala el presente Reglamento.

ARTICULO 112°. - El Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria se constituirá como primera y última instancia para la aplicación de las sanciones correspondientes, previa aprobación de la mayoría de sus miembros hábiles.

ARTICULO 113°. - Él o los que resulten sancionados, quedan facultados para ejercer su derecho a la defensa, pudiendo presentar ante el Concejo Municipal dentro del plazo de tres días hábiles, el recurso impugnativo correspondiente, acompañando a éste, pruebas satisfactorias que pudieran variar la sanción impuesta.

ARTICULO 114°. - Con el recurso impugnativo presentado y las pruebas de descargo que acompaña, el Concejo Municipal votará por confirmar o revocar la sanción impuesta.

ARTICULO 115° Si el Concejo Municipal votara por confirmar la sanción, ésta se cumplirá bajo responsabilidad del titular del pliego y/o del Concejo Municipal, sin que se admita recurso impugnativo alguno.

ARTICULO 116°. - A efecto de que se dé cumplimiento a la sanción impuesta por el Pleno del Concejo deberá previamente ponerse de conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones, a efecto que se pronuncie, conforme a Ley.



ARTICULO 117°.- Cumplido la sanción, podrá reasumir sus funciones con todas las prerrogativas que franquea la Ley, en forma automática.

**TITULO VI
DE LA VACANCIA**

**CAPITULO I
DE LOS REEMPLAZOS**

ARTICULO 118°.- La inconcurrencia injustificada a tres Sesiones Ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses, dará lugar a la vacancia del cargo de alcalde o regidor. Asimismo, según lo contemplado en el artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO 119°.- En caso de vacancia del alcalde o regidor, lo reemplaza conforme al artículo 24° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

1. Al primer regidor, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

ARTICULO 120°.- El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de Concejo, conforme al artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades

2. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al presente reglamento.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

UNICA.- Los asuntos que no están contempladas en el presente reglamento se regirán por lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, Ley de Base de Descentralización y Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación mediante Ordenanza Municipal, siendo aplicable a casos aún sin resolver.

SEGUNDA.- Derógese el Reglamento Interno de Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 009-2010-MDSP de fecha 20 de noviembre del 2010, así como cualquier dispositivo municipal que se oponga al presente.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAMUEL PASTOR

Lucía Sanchez David
GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAMUEL PASTOR

Prot. Wilber Sergio Jahnitz Apaza
ALCALDE